

“REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA AFIN ACCIONES COLOMBIA”

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva denominada “Fondo de Inversión Colectiva Afin Acciones Colombia”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora es Afin S.A. Comisionista de Bolsa, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6724 del 30 de Noviembre de 1976 otorgada en la Notaría 4 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil número 0082286 y NIT. 860.051.175-9. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución 42074 del 30 de noviembre de 1976.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “Fondo de Inversión Colectiva Afin Acciones Colombia” y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia.

Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta los plazos indicados en la cláusula 4.4, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, se entenderá que se hace referencia al “Fondo de Inversión Colectiva Afin Acciones Colombia” que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

El Fondo de Inversión abierto con pacto de permanencia Afin Acciones Colombia tendrá una duración igual a la sociedad administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Calle 26B # 4A-45 Piso 11 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.afin.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en El Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta con pacto de permanencia de 30 días hábiles, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 (redención de derechos) del presente reglamento.

No obstante, la existencia de un plazo mínimo de permanencia implica que a las redenciones que se realicen antes del vencimiento del término de 30 días hábiles se les aplique la sanción establecida en la cláusula 4.4 del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Bienes del Fondo de Inversión Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo. La segregación de los activos del FONDO aplica también respecto de los demás activos que la sociedad administre en virtud de otros negocios, de conformidad con el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.7. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del FONDO, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.afin.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Capítulo 3, de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Monto mínimo de participaciones.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2600 SMMLV). Monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 1.9. Mecanismos de Información Adicionales al Reglamento

Además del presente reglamento, la sociedad administradora en el sitio web www.afin.com.co publicará la ficha técnica, el informe de calificación, reglamento, prospecto, informe de gestión y rendición de cuentas, y estados financieros con sus notas. En las oficinas de atención al cliente, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento y del prospecto del fondo de inversión colectiva. Así mismo, a través de los mencionados canales se facilitará el acceso adecuado a la asesoría al inversionista a la que se refiere la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) en la Parte III. Título VI, Capítulo V numeral 2°.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora enviará al correo electrónico registrado por cada inversionista en su vinculación, su extracto de cuenta dentro de los nueve (9) días siguientes al último día de cada mes, o enviará por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Igualmente, cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre la sociedad entregará un informe de rendición de cuentas que contará con la siguiente información: Aspectos generales, principios generales de revelación del informe, información de desempeño, composición del portafolio, estados financieros y sus notas, evolución del valor de la unidad y gastos.

Todos los mecanismos de información se divulgarán teniendo en cuenta lo contemplado en la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia en su Parte III, Título VI Capítulo III numeral 3° en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Cláusula 1.10 Monto Máximo Total de Suscripciones.

En concordancia con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.3 del Título 1, de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos que superen el equivalente a cien (100) veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión.

Capítulo II. Política de Inversión

La Sociedad Administradora tiene como objetivo principal ofrecer al público inversionista alternativas de inversión principalmente en instrumentos de renta variable, las cuales pueden conllevar a un nivel de riesgo alto y volátil dadas las características de este tipo de activos. Una tendencia negativa en los precios de las acciones que conforman los portafolios podría afectar la capacidad de conservación del capital de los suscriptores y la liquidez de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva. De esta manera, el plan de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva Acciones Colombia está destinado a títulos de renta variable o índices replicantes del mercado, inscritos en el Registro Nacional de valores y Emisores (RNVE), pertenecientes a compañías colombianas o con base en el país inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia o en cualquier Bolsa de valores local reconocida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Fondo de Inversión Colectiva no tendrá ningún nivel de apalancamiento.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir en los siguientes títulos:

1. Renta Variable: se podrá invertir en activos de Renta Variable clasificados como de alta y baja liquidez, inscritos en el RNVE y negociados en Bolsas de valores nacionales, y valores negociados en Bolsas de valores internacionales reconocidas, así como en certificados de depósitos negociables representativos de acciones (ADRs y GDRs), acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación.
2. Renta Fija: se podrá invertir en títulos de Renta Fija emitidos o avalados por el Gobierno Nacional o emitidos por entidades privadas cuya calificación de riesgo de crédito no sea inferior a AA expedida por una agencia calificadoradora de riesgo aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Participación en i) fondos mutuos que tengan por objetivo principal invertir en a) acciones, b) títulos de deuda, c) fondos de cobertura y ii) Productos Estructurados

que cumplan con las características del plan de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.

4. Derechos de participación en Fondos de Inversión Colectiva Abiertos según lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO 1. Es de precisar que en relación a la metodología que se utilizaran para la valoración, clasificación y contabilización de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva, se aplicara la normatividad vigente en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995).

El Fondo de Inversión solamente invertirá en títulos o valores con una metodología de valoración aprobada previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No 100 de 1995)

PARÁGRAFO 2.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 del 2010 cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados serán informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. Los ajustes así efectuados serán informados de manera inmediata a los inversionistas a través del sitio web www.afin.com.co, y a la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se detallarán las medidas adoptadas y su justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO 4. Teniendo en cuenta que el Fondo de Inversión puede invertir en Fondos de Inversión Colectiva Abiertos establecidos en Colombia, el Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia ACCIONES COLOMBIA, deberá atender las siguientes directrices:

- a) Que la política de inversión del fondo cumpla con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva Afin Acciones Colombia.
- b) No se establecerán acuerdos de inversiones recíprocas con otros fondos.
- c) Cuando se trate de inversiones en otros fondos administrados por la misma sociedad administradora no habrá lugar al cobro de doble comisión.

- d) Adicionalmente, los Fondos de Inversión Colectiva no podrán tener un perfil de riesgo mayor al perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva Afin Acciones Colombia.
- e) El administrador deberá atender el principio de mejor ejecución del encargo, es decir que ésta se llevará a cabo si las condiciones son las más favorables para los adherentes en donde se tendrá en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación del mercado al momento de la ejecución de los costos asociados a dicha inversión, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes.
- f) Que el Fondo de Inversión puede invertir en fondos administrados o gestionados por la matriz, filiales y/o subsidiarias de la sociedad que administra el Fondo de Inversión que se reglamenta, mediante el presente documento.
- g) En el caso en que Afin S.A. Comisionista de Bolsa, realice alguna inversión directa o indirecta en el Fondo de Inversión que se reglamenta a través del presente documento, se deberá acoger a los siguientes mandatos: a) el porcentaje máximo de participaciones que Afin S.A. Comisionista de Bolsa podrá suscribir, en el Fondo de Inversión, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión al momento de hacer la inversión; y b) que Afin S.A. Comisionista de Bolsa, deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo de inversión colectiva cuando este sea inferior a un (1) año.
- h) Para todos los efectos se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, que regula las situaciones de conflicto de interés.
- i) La inversión en otros Fondos de Inversión Colectiva procederá dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo y su perfil de inversión debe coincidir con el plan de inversión definido para el Fondo de Inversión, de igual forma debe haber una concordancia entre el nivel de riesgo del Fondo de Inversión y el fondo de inversión colectiva en la cual se invierta.
- j) En todo caso, cuando la sociedad administradora decida realizar inversiones en otros FICs o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión estará debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	50%	100%				
	No RNVE	0	50%				
	Bolsa de valores	100%	100%				
	Bolsa de productos	0%	0%				
	No bolsa	0%	0%				
Clase inversión	Renta fija	0%	50%		5 años	AA	
	Renta variable	30%	100%				
Moneda	Pesos colombianos	100%	100%				
	Otras divisas	0%	0%				
Emisor	Sector financiero	0%	100%			AA	
	Sector real	0%	100%			AA	
	Nación	0%	40%				
Clase	Bonos	0%	50%		5 años	AA	
	Acciones	30%	100%				
	CDT	0%	50%			AA	
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva	0%	80%			AA+	
	Titularizaciones	0%	50%		5 años	AA	
	Papeles Comerciales	0%	50%			AA	
	Documentos Representativos de Obligaciones Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del 30% de los activos del Fondo.

Los títulos o valores que reciba el fondo de inversión colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Parágrafo Segundo: En lo atinente a las operaciones de transferencia temporal de valores de que trata el presente artículo, el Fondo de Inversión Colectiva solo podrá recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el fondo de inversión colectiva reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la sociedad administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

Parágrafo Tercero: Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo Cuarto: La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del fondo de inversión colectiva de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El límite máximo para los recursos líquidos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras nacionales, o depósitos remunerados del Banco de la República, es de hasta el treinta por ciento (30%) del valor del FONDO. Los referidos depósitos solo podrán realizarse en entidades Bancarias cuya calificación no podrá ser en ningún caso inferior a AA.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	0%	10%	0%	10%
OTRAS ENTIDADES	0%	30%	0%	30%

Cláusula 2.3.3. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.4 (Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Para estos casos la Sociedad Administradora utilizará el modelo estándar definido en el capítulo XVIII de la Circular Externa 100.

Cláusula 2.4. Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.4.1. Perfil de Riesgo del Fondo de Inversión: De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es de riesgo **ALTO**, por cuanto la volatilidad en las inversiones puede llevar a pérdidas de capital. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo.

Cláusula 2.4.2. Factores de Riesgo: En general, se considera un riesgo a una amenaza, peligro o incertidumbre a que se ve enfrentado el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión por un evento relacionado con el mercado de valores, con los emisores de los valores que componen el portafolio de inversiones o con la gestión de administración por parte de la Sociedad Administradora. A su vez, los riesgos se dividen en riesgos cuantificables y no cuantificables. Los primeros son todos aquellos riesgos susceptibles de ser medidos, que dependen de las condiciones del mercado, y que representan la posibilidad de pérdidas para el Fondo de Inversión. Los resultados de medición de este tipo de riesgo pueden ser fácilmente expresables en términos monetarios.

El nivel de riesgo del Fondo de Inversión que se reglamenta mediante el presente documento, está dado principalmente por la variación de los precios de los instrumentos que mantenga el Fondo de Inversión en su portafolio de inversión (riesgo de mercado), y por el riesgo de crédito de los instrumentos elegibles según lo definido en la política de inversión.

Los riesgos cuantificables a los que se ve enfrentado el portafolio del Fondo de Inversión son:

Riesgo	Definición
Riesgo de Mercado	Es la contingencia de pérdida o ganancia potencial en el valor de las posiciones activas, pasivas o contingentes del Fondo de Inversión por cambios en variables tales como las tasas de interés y los precios.
Riesgo Crediticio	Es la contingencia en la pérdida de valor de un instrumento financiero por deterioro en la estructura financiera de una contraparte o emisor con la que se tienen posiciones por problemas como poca liquidez, solvencia, o incapacidad operativa; se produce por el impago de rendimientos o de capital.
Riesgo de Liquidez	Es la contingencia de pérdida provocada por no poder realizar una transacción a precios de mercado, debido a una baja frecuencia de negociación en el mercado. También puede ser la pérdida potencial por incumplimiento de obligaciones pactadas o por ventas anticipadas o forzosas de activos.
Riesgo de Concentración	Es el riesgo de sobreexponer el portafolio a un mismo emisor.
Riesgo Cambiario	Es la posibilidad de pérdidas en activos denominados en monedas diferentes al Peso colombiano por variaciones en el tipo de cambio. Para mitigar este riesgo se tiene previsto que la cartera pueda utilizar coberturas de tipo cambiario.
Riesgo LA/FT	Es el riesgo potencial en el que puede incurrir el FONDO por la inclusión de recursos provenientes de actividades delictivas tales como son el lavado de Activos y operaciones que lleven a la financiación de terrorismo, para mitigar y controlar este riesgo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con un manual SARLAFT que incluye las operaciones y vinculación de clientes para el FONDO.

Los riesgos operativos a los cuales estará expuesto el Fondo de Inversión se encuentran establecidos en el Manual de Riesgo Operativo (SARO) de la Sociedad Administradora.

Los anteriores riesgos serán controlados de la siguiente manera:

Cláusula 2.4.2.1 Control de Riesgo de Mercado.

El riesgo de mercado puede afectar el valor total del portafolio de inversiones del Fondo de Inversión debido a contingencias provocadas por eventos como el aumento en la volatilidad de los instrumentos financieros. Por tal razón, se hace necesario desarrollar metodologías que permitan medir el riesgo del mercado con la finalidad de identificar y controlar los factores que puedan afectar el valor del portafolio. Para el caso del Fondo de Inversión, se llevará a cabo la medición diaria del Valor en Riesgo. Esta metodología permite determinar las pérdidas máximas probables del portafolio para un horizonte de un día con un intervalo de confianza determinado. Esta medición se basa en la determinación técnica de la volatilidad, la correlación existente entre los precios o tasas de los valores, y la valoración de los instrumentos a precios de mercado. Dichas mediciones permiten una adecuada diversificación del portafolio y la reducción del impacto de la volatilidad sobre su valor.

Así mismo, para la medición del riesgo de mercado se dará aplicación al modelo estándar establecido en el Anexo II del capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, se ha establecido que la duración financiera promedio del portafolio no podrá ser superior a 3 años. Por duración financiera promedio se entenderá el promedio de la duración de las inversiones teniendo en cuenta el peso de cada una dentro del portafolio total. Es importante anotar que el comportamiento de las tasas de interés en el mercado obedece a diversas variables que están por fuera del margen de maniobra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Los cambios en las tasas de interés ocasionan cambios en el valor de los instrumentos que pueden aumentar o reducir su valor, y por ende el valor del Fondo de Inversión.

El Fondo podrá utilizar instrumentos de cobertura para la mitigación de los riesgos mencionados

PARÁGRAFO: La duración permite cuantificar la sensibilidad del precio de un instrumento financiero de renta fija a cambios en las tasas de interés y se define como:

Donde:

$$\frac{\sum_{j=1}^n \left[\frac{F_j}{(1+i_j)^j} * t_j \right]}{VPN}$$

F_j: Flujo de fondos al final del periodo j, j=1..., n.

- tj: Número de periodos entre el momento de cálculo y el vencimiento del flujo j
- ij: Tasa de valoración para el plazo j.
- n: Número de flujos de fondos futuros pendientes.
- VPN: Valor presente Neto; definido como:

$$VPN = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{(1+i_j)^{t_j}}$$

La duración es una herramienta financiera que permite medir y controlar el riesgo de mercado.

Cláusula 2.4.2.2. Control de Riesgo Crediticio:

La exposición del portafolio del Fondo de Inversión al riesgo crediticio se da en la medida que el emisor de un instrumento de renta fija vea afectada su capacidad de repagar los intereses o el principal de la obligación contraída. Como mecanismo de protección frente a este tipo de riesgo, se ha establecido que el Fondo de Inversión no podrá adquirir valores con calificación inferior a AA.

La escala de calificación de los valores que componen el portafolio del Fondo de Inversión es:

AAA	Emisiones con la más alta calidad crediticia. Los factores de riesgo son prácticamente inexistentes.
AA+ AA	Emisiones con muy alta calidad crediticia. Los factores de protección son muy fuertes. El riesgo es modesto, pero puede variar ligeramente en forma ocasional por las condiciones económicas.
Soberano	Títulos valores emitidos por el gobierno nacional

Información obtenida de la página de Internet de las sociedades calificadoras de valores autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, el procedimiento de medición de riesgo crediticio para el Fondo de Inversión está de acuerdo con los estándares internacionales en materia de medición y cuantificación. Como mínimo se establecerán los siguientes mecanismos de control:

- a. Identificar entre otros factores de riesgo:
 - i. Variables o razones financieras.
 - ii. Entorno económico.
 - iii. Solvencia.

- iv. Garantías.
 - v. Experiencia de pago.
- b. El análisis del riesgo crediticio contemplará como mínimo los siguientes aspectos:
- i. Información financiera de las fuerzas internas y externas que impactan el desempeño de la contraparte.
 - ii. Medir, evaluar, y dar seguimiento a la concentración del riesgo.
 - iii. Analizar los medios de pago y las garantías asociadas a las operaciones, en función del riesgo de liquidez y de mercado.
- c. Establecerá políticas y procedimientos que contemplen:
- i. Límites de riesgos globales e individuales con las contrapartes
 - ii. Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que deban considerarse como una sola contraparte o fuente de riesgo por vínculos patrimoniales o de responsabilidad
 - iii. Monitoreo y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad de la exposición del riesgo de contraparte.

La medición técnica de este tipo de riesgo involucra la metodología CAMEL.

Cláusula 2.4.2.3. Control de Riesgo de Liquidez.

El portafolio de inversiones del Fondo de Inversión estará expuesto al riesgo de liquidez en el evento que la liquidación de las inversiones no pueda hacerse a precios de mercado y que por esta razón el Fondo de Inversión incurra en pérdidas y/o incumpla con las solicitudes de retiro de los suscriptores. La estructura de liquidez del Fondo de Inversión se adecuará a fin de cumplir en cualquier momento con la redención total o parcial de los derechos que correspondan a los suscriptores y con las demás obligaciones a cargo del Fondo de Inversión, conformando un portafolio de inversiones con papeles cuyos vencimientos guarden relación con las redenciones totales o parciales pactadas anticipadamente y con las exigencias y periodicidad de la liquidación de los rendimientos a favor de los suscriptores así como los gastos del Fondo de Inversión, o en su defecto con valores de alta negociabilidad en el mercado de valores. Para todos los efectos en relación con la administración del riesgo de liquidez, se dará cumplimiento a lo establecido en Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia “Reglas Relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez”.

PARÁGRAFO PRIMERO: La estructura de liquidez podrá modificarse de acuerdo con las reglamentaciones que expidan las autoridades gubernamentales sobre el particular.

Cláusula 2.4.2.4. Control del Riesgo de Concentración.

El portafolio del Fondo de Inversión estará expuesto al riesgo de concentración en el evento que éste se encuentre pobremente diversificado en diferentes emisores. Por tal razón el Fondo de Inversión no podrá invertir más del treinta por ciento (30%) de sus activos en valores emitidos o garantizados por una misma entidad. Esta regla no se aplica a los valores emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República. Igualmente, no podrá invertir más del treinta por ciento (30%) de sus activos en valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices y subordinadas unas de otras.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

A la Superintendencia Financiera de Colombia se le informará mediante comunicación escrita firmada por el Gerente del Fondo de Inversión. A los inversionistas se les informará mediante aviso en la página web www.afin.com.co y se adjuntará al extracto mensual copia de la carta remitida a la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO: los instrumentos en que invierta el Fondo de Inversión se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y/o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la SFC.

La sociedad administradora del Fondo de Inversión cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites de los que tratan el numeral 1.5 de la Parte III, Título VI, Capítulo III, de la Circular Externa 029, hoy Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.4.2.5. Control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: Es el riesgo potencial en el que puede incurrir el FONDO por la inclusión de recursos provenientes de actividades delictivas tales como son el lavado de Activos y operaciones que lleven a la financiación de terrorismo, para mitigar y controlar este riesgo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con un manual SARLAFT que incluye las operaciones y vinculación de clientes para el FONDO.

Para el Fondo de Inversión se ha ponderado este riesgo como bajo. AFIN S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa aplicará a todos los INVERSIONISTAS del Fondo de Inversión, los procedimientos y políticas establecidos en su SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El análisis de los factores de riesgo LA/FT, el perfil del cliente al quien va dirigido, las características del

producto, las jurisdicciones donde se ofrecerá y los canales que utilizará, permite determinar que la exposición al riesgo LA/FT se pondere con este nivel.

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración, gestión y control.

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos de inversión colectiva. En todo caso, responderá en su condición de administradora de Fondos de Inversión Colectiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las instalaciones del Fondo de Inversión y en el sitio web de la sociedad administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva.

La Junta Directiva de la sociedad administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en la normatividad vigente establecida en el artículo 3.1.5.1.1 del decreto 2555 de 2010., dentro de la que se tienen las siguientes funciones:

- 1) Diseñar y aprobar los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de política de inversión.
- 2) Establecer políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar los fondos de inversión colectiva.
- 3) Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora.

La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.

- 4) Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5) Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
- 6) Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
- 7) Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los Derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
- 8) Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en la sociedad administradora respecto de los fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de los mismos.
- 9) Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración del fondo de inversión colectiva, así como para las personas quienes realizan la fuerza de ventas para el fondo de inversión colectiva.
- 10) Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las reglas establecidas en el decreto 2555 de 2010, en cuanto a fondos de inversión colectiva se refiere.

- 11) Definir los mecanismos que serán implementados por el gerente del fondo de inversión colectiva para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a la sociedad administradora, en relación con el fondo de inversión colectiva.
- 12) Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva o el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del fondo de inversión colectiva.
- 13) Instruir y establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión del fondo de inversión colectiva.
- 14) Designar la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.
- 15) Elegir los miembros del comité de inversiones.
- 16) Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- 17) Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del FONDO.
- 18) Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del FONDO y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
- 19) Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO.
- 20) Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del FONDO administrado por la sociedad administradora.
- 21) Nombrar el gerente del FONDO y su suplente, cuando haya lugar.
- 22) Para el debido cumplimiento de la actividad de distribución del Fondo de Inversión, la Junta Directiva deberá fijar las políticas que garanticen la protección del deber de Asesoría Especial, a cargo de la sociedad administradora, en los términos dispuestos

en los artículos 3.1.4.1.1, 3.1.4.1.3 párrafo primero, del decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo establecido en la Parte III, Título VI, Capítulo V numeral 2° de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación a la normatividad a la que se hace referencia en este numeral, se entiende contenida en el mismo.

Cláusula 3.1.3. Gerente.

La Junta Directiva designará un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión. El Gerente se considerará administrador de la sociedad, y está inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Las siguientes son las funciones del Gerente del Fondo de Inversión:

- 1) En la toma de decisiones de inversión del Fondo de Inversión deberá tener en cuenta las políticas impartidas diseñadas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
- 2) Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
- 3) Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
- 4) Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora.
- 5) Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
- 6) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
- 7) Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.
- 8) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el decreto 2555 de 2010 y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad administradora.

- 9) Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
- 10) Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del fondo de inversión colectiva administrado por la sociedad administradora, y
- 11) Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

PARÁGRAFO 1: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

PARÁGRAFO 2: El perfil y funciones están consignados en el manual de funciones y este se sujeta conforme a lo establecido en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. La información relacionada con el gerente y el Comité de Inversiones estará publicada en el PROSPECTO de inversión que podrá ser consultado en el sitio web de AFIN S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa.

Cláusula 3.1.4. Comité de Inversiones.

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.1.4.1 Constitución.

El comité de inversiones estará compuesto por mínimo cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

Ser mayores de 25 años, haber obtenido un título profesional, tener una experiencia laboral y o profesional en el sector financiero o bursátil o su equivalente en otro sector profesional, no inferior a tres (3) años.

Parágrafo: En cualquier caso, el Comité de Inversiones estará conformado por un número impar de miembros, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2., Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 3.1.4.2. Reuniones.

El comité de inversiones se reunirá mensualmente en la sede de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

El comité podrá sesionar con mínimo tres de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los miembros presentes a la respectiva reunión.

Cláusula 3.1.4.3. Funciones.

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

Corresponde al comité de análisis de inversiones el estudio de las inversiones que deba desarrollar el Fondo de Inversión Acciones Colombia, de conformidad con las políticas de inversión y su perfil de riesgo, así como de los emisores de los valores o valores en los cuales decide invertir, y en todo caso lo siguiente:

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones y velar por su eficaz cumplimiento incluyendo la designación de los cupos de inversión por emisor y por clase de título.
2. Evaluar y proponer, en general todas las medidas que reclamen el interés común de los suscriptores.

Cláusula 3.1.5. Revisor Fiscal.

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Sin perjuicio de la designación del Revisor Fiscal, la sociedad administradora podrá designar en cualquier momento un auditor externo, con cargo a los recursos del Fondo de Inversión.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar al Fondo de Inversión el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como

proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5° artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

El monto mínimo para el ingreso al Fondo de Inversión será de veinte mil pesos m/cte (\$20.000oo).

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3. del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor y se encontrará a disposición el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión mediante la emisión de un documento representativo de la participación.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.afin.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente Banco a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte al Fondo de Inversión. Lo anterior con fundamento en la condición absoluta prevista en el artículo 882 del código de comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes pendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la Sociedad Administradora o al establecimiento de crédito con el que se hubiere suscrito reglamentos de uso de red, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque más los costos de cobranza, los cuales serán asumidos íntegramente por la Sociedad Administradora, conforme con lo previsto por el artículo 731 del código de comercio y concordantes. El valor de la multa que hace referencia este inciso, hará parte de los activos del Fondo de Inversión una vez se recaude y

en el entretanto se contabilizarán como activo contingente. Los costos de cobranza le serán reintegrados a la Sociedad Administradora una vez se hayan recaudado.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación al Fondo de Inversión a través de un medio verificable. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

PARÁGRAFO 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8am a 4pm. Los días de cierre bancario, será de 8am a 10am. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

PARÁGRAFO 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión, caso en el cual cada uno de los aportes será considerado como un nuevo encargo independiente y autónomo del encargo inicial y de los demás que se encuentren vigentes respecto del inversionista. El valor mínimo de los aportes adicionales será de veinte mil pesos m/cte (20.000.00).

Cláusula 4.2. Límites a la participación

El aporte máximo que podrá tener un suscriptor en el Fondo de Inversión será del 10%.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora alguno o algunos de los suscriptores del Fondo de Inversión presentara una participación superior al límite fijado por la Sociedad Administradora, se le enviará una comunicación de forma inmediata informándole del valor excedido y la fecha límite que tiene para reajustar sus participaciones dentro del Fondo de Inversión, lo cual no puede exceder de dos meses siguientes al día del sobrepaso. Vencido este término, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán transferidos o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

AFIN S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, cuenta con los controles operativos necesarios para que por efecto de aportes adicionales los inversionistas no incumplan el límite de participación del FONDO.

PARÁGRAFO. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo de Inversión.

Cláusula 4.3. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

- 1) Nombre de la sociedad administradora y la denominación del FONDO que administra.
- 2) Plazo mínimo de permanencia y penalización.
- 3) El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, si fuere el caso, que estén facultadas para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- 4) El nombre e identificación del inversionista.
- 5) El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
- 6) Las advertencias señaladas en el artículo 3.1.1.9.3 del decreto 2555 de 2010.
- 7) La advertencia de forma visible, clara y destacada de que:

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas del FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO”.

“El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo representa el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado”.

Cláusula 4.4. Redención de derechos

Por ser un fondo de inversión abierto con pacto de permanencia, la redención de los derechos de los suscriptores del Fondo de Inversión se hará teniendo en cuenta el término de permanencia pactado en treinta (30) días hábiles, para cada uno de los aportes realizados por el suscriptor. Vencido el término de permanencia mínima, el fondo se instaurará como un fondo abierto, permitiéndosele al inversionista redimir sus aportes en cualquier momento sin costo alguno, siempre que notifique a la Sociedad Administradora con tres (3) días de anticipación.

El Fondo de Inversión Colectiva Afin Acciones Colombia permite a sus inversionistas realizar retiros parciales. Conforme a lo anterior, el retiro parcial mínimo permitido será de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000). No obstante lo anterior, en el caso en que un adherente requiera un retiro parcial y no alcance al monto mínimo aquí definido, podrá realizar la cancelación de su participación en el fondo, caso en el cual la entrega de los recursos se realizará en el término dispuesto en el presente artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso, el cual se expresará en moneda local con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Una vez cumplido el pacto de permanencia de treinta (30) días hábiles, los inversionistas podrán solicitar la redención de sus derechos sin que ello implique penalidad alguna. Para tal fin, deberán presentar ante la entidad la correspondiente solicitud de redención, la cual se deberá presentar a través de los medios verificables dispuestos por la firma. Un vez presentada la solicitud, el pago de recursos se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta que tengan registrada los inversionistas para tales efectos y el pago se hará efectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por parte de la sociedad administradora.

Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado
1-29	0.3%

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo de Inversión.

En este caso, la solicitud de redención se podrá presentar en cualquier momento, a través de los medios verificables dispuestos por la firma y el pago de recursos se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta que tengan registrada los inversionistas para tales efectos y el pago se hará efectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de haberse recibido la solicitud.

PARÁGRAFO: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.6. Saldo Mínimo de Permanencia.

El saldo mínimo de permanencia en el Fondo de Inversión es de veinte mil pesos moneda corriente (\$20.000, 00).

En caso que el saldo de algún suscriptor se encuentre por debajo de este monto se procederá a enviar comunicación por escrito a fin de que se ajuste en un término no superior a 15 días calendario. Una vez superado este plazo y sin haber recibido el ajuste por parte del suscriptor se procederá a realizar la cancelación de la inversión de dicho suscriptor y se consignara en la cuenta bancaria registrada.

PARÁGRAFO.- Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.7. Suspensión de las redenciones

La suspensión de redenciones es la facultad otorgada a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y/o a la Asamblea de Inversionistas para no realizar la redención de participación por un período determinado.

Cláusula 4.7.1 Suspensión de las redenciones por parte de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la sociedad administradora del Fondo de Inversión únicamente podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones en las siguientes situaciones:

- 1) Cuando se presenten eventos técnicos y económicos que lo ameriten, entendidos estos, como situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados bajo los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En este caso, la decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.
- 2) La decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de los mecanismos de información dispuestos en el presente reglamento.
- 3) En todo caso, la Junta Directiva deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesario la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

Cláusula 4.7.2 Suspensión de las redenciones por parte de la Asamblea de Inversionistas

La asamblea de inversionistas podrá aprobar por mayoría absoluta, es decir con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, la suspensión de la redención de participaciones, en los siguientes casos:

- 1) En caso de presentarse situaciones imprevisibles del mercado en los que la liquidez del fondo se encuentre en evidente riesgo.
- 2) En los eventos en que se presenten redenciones masivas que afecten el valor del fondo en un 30% en un solo día.
- 3) Cuando en virtud de la expedición de una ley o cualquier disposición expedida por el gobierno nacional, departamental e incluso municipal se alteren las circunstancias de las inversiones del fondo, de tal forma que se ponga en riesgo evidente su estabilidad.

PARÁGRAFO 1: Cuando por circunstancias de índole normativa se vea afectado el resultado financiero del fondo y sea aprobada por la asamblea de inversionistas la suspensión de redenciones, continuarán invertidos los recursos del Fondo de Inversión en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente reglamento. El evento que dio lugar a la suspensión y sus condiciones serán en todo caso publicadas para conocimiento de los inversionistas no asistentes a la Asamblea en la página web de AFIN Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. www.afin.com.co.

La asamblea de inversionistas establecerá el plazo y/o la condición para restablecer la habilitación de las redenciones. Cumplido el plazo o la condición se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en la cláusula 8.3.1 del presente reglamento. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula referente a la asamblea del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el período por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

La decisión de suspensión, al igual que los fundamentos de la misma, el período de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO 2: La facultad de la Asamblea de inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada derecho será de diez mil pesos (\$10.000) el día en que el Fondo de Inversión empezó a operar. Con posterioridad a dicho día, el valor del derecho será el que resulte de aplicar el procedimiento de valuación de derechos contemplado en la cláusula 5.3 del presente reglamento.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva

El valor neto del Fondo de Inversión, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo de Inversión se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

PARÁGRAFO: El valor neto del Fondo de Inversión será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del FONDO vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del FONDO dividido entre el número total de unidades al inicio del día. El valor de la unidad se calcula según lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera o cualquier norma que lo reglamente, modifique o derogue.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo de Inversión se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.

- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas, cuando dichas asambleas no se originen por actuaciones de la sociedad administradora.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión Colectiva.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- k. Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión.

Cláusula 6.2. Servicios Adicionales.

Los costos por servicios bancarios individuales, así como la remisión de información adicional a la establecida en el presente Reglamento, serán responsabilidad de cada uno de los adherentes.

Cláusula 6.3. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión, una comisión previa y fija, en los siguientes términos:

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión, una comisión previa y fija de 4% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$$

La facturación y cobro de dicha comisión se realizará de manera mensual.

Cláusula 6.4. Criterios para la Selección y Remuneración de los Intermediarios.

Para la selección de los intermediarios, el área de riesgos de la Sociedad Comisionista realiza un análisis de cupos, los cuales son dados a conocer y aprobados por la Junta Directiva. El área de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva opera con cada uno de los intermediarios verificando que tenga cupo aprobado y que la contraparte realice una propuesta de inversión en condiciones de mercado, la cual a su vez debe guardar concordancia con la estrategia de inversión que se encuentra definida. La remuneración se fija de manera particular para cada operador con base en los parámetros determinados por el mercado y considerando las características de la operación realizada.

Capítulo VII. De la sociedad administradora

Cláusula 7.1. Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Recomendar a través de su fuerza de ventas, a los inversionistas que evalúen el perfil de riesgo que tendrán las inversiones en el fondo de acuerdo con sus posibilidades económicas y a sus preferencias personales, antes de que efectúen la correspondiente inversión;
2. Proveer lo necesario para que se cumpla de acuerdo con las normas vigentes, con el deber de asesoría frente a los inversionistas.
3. Invertir los recursos del fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
4. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
5. Entregar en custodia a un depósito de valores, los activos que integran el portafolio del fondo, de conformidad con las normas vigentes;
6. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondos. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación;
7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia;
8. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del fondo;
9. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
10. Efectuar la valoración del portafolio del fondo y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
11. Llevar la contabilidad del fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;

12. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo administrado, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia;
14. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración del fondo para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
15. Limitar el acceso a la información relacionada con el fondo, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
16. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del fondo;
17. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora, cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
18. Informar a la entidad de supervisión, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fondo, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos.
19. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
20. El fondo podrá ser calificado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por sociedades calificadoras de valores del exterior internacionalmente reconocidas. La información sobre la calificación deberá incluir una síntesis de las razones expuestas por la calificadora para su otorgamiento. Esta calificación deberá ser actualizada periódicamente y publicada en la página Web de la sociedad administradora www.afin.com.co. Los gastos que se originen por la calificación correrán por del fondo tal y como se describe en el literal k de la cláusula 6.1 (Gastos) del presente Reglamento.
21. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
22. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo.
23. Abstener de efectuar prácticas discriminatorios o inequitativas entre los inversionistas del fondo;
24. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;

25. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del fondo basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
26. Abrir cuentas exclusivas para depositar los dineros del fondo;
27. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo;
28. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva
29. Remitir a cada suscriptor, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del cliente; el valor del fondo y el valor de la unidad de inversión, comparados con los del periodo anterior y la composición del portafolio por especies;
30. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva;
31. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.
32. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva.
33. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo, y;
34. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Cláusula 7.3. Situaciones Generadoras De Conflictos De Interés: Se entenderá como situaciones generadoras de conflictos de interés, las situaciones en virtud de las cuales la sociedad administradora, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, estas situaciones deberán ser administradas y reveladas por el Fondo de Inversión, entre las cuales se encuentran:

- 1) La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se hará una distribución de la inversión a prorrata de la participación de cada fondo, fideicomiso o portafolios.
- 2) La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y los recursos invertidos en estos valores no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) de los activos del FONDO.
- 3) La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO.
- 4) Todas las señaladas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen y/o sustituyan.
- 5) Las disposiciones sobre la prevención y la administración de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la Sociedad Administradora están incluidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la entidad.

Cláusula 7.4. Mecanismos De Administración De Conflictos De Intereses: La sociedad administradora deberá actuar con lealtad frente a LOS INVERSIONISTAS, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses, o que lesionen los intereses del Fondo de Inversión. Los accionistas, administradores y empleados de la sociedad administradora procurarán que en las actuaciones de la sociedad administradora no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses.

Si se identifica alguna situación que pueda ser generadora de conflictos de interés, la misma deberá ser informada a la Junta Directiva, para lo cual el Gerente del FONDO, una vez conozca de una situación de conflicto de interés, informará de forma detallada a la Presidencia de la sociedad comisionista, para la respectiva información a la Junta Directiva.

Reportada a la Junta la situación respectiva, procederá éste órgano a determinar la existencia o no de un conflicto de interés y a adoptar las decisiones respectivas en relación con la situación presentada, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado con base en criterios objetivos.

En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes, así, tratándose de la inversión directa o indirecta de los recursos

del FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, ésta sólo podrá realizarse mediante transacciones realizadas a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el mercado secundario y hasta por un diez por ciento (10%) del valor total del FONDO. La inversión en estos activos será revelada mediante los mecanismos establecidos en el decreto 2555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte, y tal como se indica en 2.3.2 (depósitos de recursos líquidos) del presente reglamento, los depósitos que el FONDO realice en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta, no podrá en ningún caso exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO.

Capítulo VIII. De los inversionistas

Cláusula 8.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con El Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 10 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Negociar las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual deberá tener en cuenta en pacto de permanencia establecido en el presente reglamento;
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.
7. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1 (Convocatoria) del presente reglamento

Cláusula 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del FONDO, por los suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través del diario La República y en el sitio Web www.afin.com.co de la sociedad administradora con quince (15) días calendario de anticipación.

La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo fondo de inversión colectiva.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 8.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva;
2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva; y
4. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.7 (Suspensión de las redenciones) del presente reglamento.
5. Las demás expresamente asignadas por el decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo. Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que estos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión

Cláusula 8.3.3. Consulta universal

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, dicha consulta deberá cumplir el siguiente procedimiento de acuerdo con el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.

2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
3. AFIN Sociedad Comisionista de Bolsa deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través del sitio web www.afin.com.co.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una al correo electrónico que la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del fondo de inversión colectiva, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en la cláusula 8.3.1 del presente reglamento.
8. Para el conteo de votos la sociedad administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
9. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo fondo de inversión colectiva y el revisor fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora www.afin.com.co.

Capítulo IX. Mecanismos de Revelación de información

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en El Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 9.1 Reglamento

El contenido, forma y fondo, del Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Afin Acciones Colombia debe ajustarse a lo relacionado en el Anexo No. 2 “CONTENIDO

MÍNIMO DEL REGLAMENTO PARA FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTOS CON PACTO DE PERMANENCIA” de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de que la sociedad administradora pueda incluir cláusulas adicionales.

Cláusula 9.2. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta que cumplirá con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010. , en concordancia con lo dispuesto en la Parte III, Título VI, capítulo III, numeral 3° de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), en el cual se deberá informar sobre el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva, el cual deberá ser remitido por correo electrónico o los canales electrónicos que ponga a su disposición la sociedad administradora, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista y por correo físico a la última dirección de correspondencia que el inversionista tenga registrada en la entidad.

El extracto será remitido a cada inversionista, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes, y deberá incluir la siguiente información:

- Identificación del inversionista suscriptor.
- Tipo de participación y valor de la unidad.
- Saldo inicial y final del período revelado.
- El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
- La rentabilidad histórica del Fondo de Inversión atendiendo lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 del título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Remuneración de la sociedad administradora de conformidad con lo definido en el reglamento.
- Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar la información.

Los extractos deben remitirse por correo físico a la dirección de correspondencia que el inversionista haya indicado expresamente.

Para la implementación de los mecanismos de remisión, la entidad administradora tendrá en cuenta las condiciones de seguridad establecidos en el Capítulo Décimo Segundo del Título Primero de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

El extracto de cuenta será presentado en pesos y unidades atendiendo a lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 9.3. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión, el cual cumplirá con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.10 del Decreto 2555 de 2010 y el cual incluirá, entre otros, los Estados Financieros con sus respectivas notas así como respecto del análisis de la evolución del valor de la unidad del FIC, en los términos de lo dispuesto en el numeral 4.5 de la Parte 3, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este informe se presentará cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y se remitirá a cada adherente por medio de correo físico o electrónico, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 9.4. Ficha técnica

AFIN S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, publicará en su sitio web www.afin.com.co, la ficha técnica, la cual se ha implementado, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 6 Instructivo y Formato de la Ficha Técnica” contenido en la Parte III, del Título VI, Capítulo III de la Circular Básica.

La ficha técnica se actualizará y publicará mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando. Adicionalmente, la Ficha Técnica se mantendrá en la página web de la sociedad, al igual que las fichas técnicas correspondientes a los últimos seis (6) meses.

Cláusula 9.5. Prospecto de inversión

Para la comercialización del Fondo de Inversión, la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La sociedad administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada,

mediante la firma del desprendible donde consta la recepción y entendimiento del reglamento y prospecto del Fondo de Inversión.

No obstante lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo de Inversión de forma impresa al momento de su vinculación.

En el sitio web www.afin.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión.

Cláusula 9.6. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.afin.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 (Cobertura) del presente reglamento.
6. Los Estados Financieros con sus respectivas notas

La información se presenta en los términos de lo dispuesto en el numeral 3.3 de la Parte III, Capítulo VI, Título III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

Capítulo X Liquidación

Cláusula 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo de Inversión;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8. del presente reglamento.

6. La toma de posesión de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de inversión colectiva gestionado.
7. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla en forma inmediata a la ocurrencia, a los inversionistas, a través de la página Web <http://www.afin.com.co> y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Cláusula 10.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, hasta que no se enerve la causal;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión, en un plazo de máximo 6 meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;

8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el reglamento.

Capítulo XI. Fusión y Cesión del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 11.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo de Inversión Colectiva podrá fusionarse con otro u otros Fondos de Inversión colectiva para lo cual se deberá adelantarse el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.

3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario La República del resumen del compromiso de fusión.

4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 11.2. Procedimiento para cesión del Fondo de Inversión Colectiva.

La sociedad administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 este decreto.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes a través de los mecanismos previstos en el presente

reglamento. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XII Del Custodio

Cláusula 12.1. Designación del Custodio.

La sociedad administradora ha designado a la sociedad Corpbanca Investment Trust para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

Corpbanca Investment Trust, es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodia de valores en Colombia.

El domicilio del custodio es: Carrera 7 No. 27-18 Piso 19 Bogotá - Colombia; dirección alterna: Área operativa Carrera 7 No. 27-18 Piso 17. Bogotá – Colombia, su página web es www.corpbancatruster.com.co y su teléfono de contacto es 57 1 6448000

Acorde al Decreto 2555 de 2010, las funciones a cargo del custodio son las que se indican en la siguiente cláusula.

Cláusula 12.2. Funciones y Obligaciones del Custodio.

En términos de lo dispuesto en el artículo 2.37.1.1.2 del 2555 de 2010, las funciones a cargo del custodio son las siguientes:

1. Salvaguarda de los valores: Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del custodiado sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta a los custodios. La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del custodiado, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.
2. Compensación y liquidación de operaciones: Por medio del cual el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado o la persona autorizada por éste,

participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el custodiado. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación. Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del custodiado derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

3. Administración de derechos patrimoniales: Por medio del cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del custodiado.

Para los efectos propios de la administración del Fondo de Inversión, AFIN S.A. contrató únicamente los servicios obligatorios de que trata el artículo 2.37.1.1.2, antes mencionado.

Cláusula 12.3. Principios que Rigen la Actividad del Custodio:

a) **Independencia.** El ejercicio de la actividad de custodia requiere que las áreas, funciones y mecanismos de toma de decisiones susceptibles de entrar en conflicto de interés, se encuentren separadas decisoria, física y operativamente al interior del custodio.

b) **Segregación.** Los valores recibidos en custodia constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios del custodio, y de aquellos que éste custodie en virtud de otros negocios. En consecuencia, los valores recibidos en custodia no son activos del custodio ni forman parte de la prenda general de los acreedores de éste, y están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento concursal o de insolvencia del custodio, o de cualquier otra acción instaurada contra éste.

c) **Profesionalidad.** El custodio en el ejercicio de su actividad deberá actuar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la custodia de valores.

Cláusula 12.4. Facultades y Derechos

Las facultades y derechos del Custodio son las siguientes:

1. Intercambiar información con las entidades autorizadas en temas relacionados directamente con las órdenes de transferencia derivadas de operaciones

adelantadas en el mercado o con la prevención y control de lavados de activos y financiación del terrorismo.

2. Administrar los contratos que se suscriban con entidades autorizadas, cuyo objeto sea el depósito y administración de los valores.
3. Todas las establecidas en el contrato de Custodia suscrito entre las partes.

Cláusula 12.5. Cobertura

El custodio deberá mantener durante todo el tiempo de la prestación de los servicios, mecanismos que amparen los siguientes riesgos:

1. Pérdida o daño causado por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con el custodio.
2. Pérdida o daño causado por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con el custodio.
3. Pérdida o daño de valores en establecimientos o dependencias del custodio.
4. Pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos.
5. Pérdida o daño por falsificación de dinero.
6. Pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados.
7. Pérdida o daño por incumplimiento de las operaciones sobre valores, distinto a aspectos relacionados con el riesgo de crédito o contraparte.

Cláusula 12.6 Obligaciones del Custodio

Las obligaciones a cargo del custodio son:

- a) Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
- b) Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo, entre otros: i) Los mecanismos que serán utilizados por el custodiado para impartirle al custodio las instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados, los mecanismos de validación de tales instrucciones, los mecanismos de identificación y segregación de los activos respecto de los cuales se ejerce la custodia, y los mecanismos para el suministro de información por parte del custodio al custodiado, y ii) Los mecanismos que serán utilizados por el custodio para impartir las instrucciones a las bolsas de valores, a los depósitos centralizados de valores, a los bancos y a los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, a las cámaras de riesgo central de contraparte y en general a los

- proveedores de infraestructura relacionados con los valores respecto de los cuales se ejerce la actividad de custodia.
- c) Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
 - d) Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
 - e) Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
 - f) Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
 - g) Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados, y los mecanismos de información sobre las mismas.
 - h) Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
 - i) Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
 - j) Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
 - k) Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
 - l) impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.

- m) Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- n) Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
- o) Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
- p) Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del presente decreto.
- q) Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado.
- r) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
- s) Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
- t) Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- u) Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.
- v) Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
- w) Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
- x) Suministrar al custodiado, mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
- y) Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Parágrafo: El custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

Cláusula 12.7 Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva Afin Acciones Colombia pagará al custodio de manera mensual por la custodia de los valores manejados por el Fondo una suma generada a partir de los siguientes conceptos:

- Porcentaje sobre el volumen de los activos administrados en el Fondo de Inversión;
- Valor fijo por transacciones de títulos pertenecientes al Fondo y por la realización del cobro de rendimientos de títulos pertenecientes al Fondo de Inversión;
- Mantenimiento del Fondo de Inversión.

Los costos antes mencionados serán facturados y pagados mensualmente.

Capítulo XIII. Distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 13.1. Medio de distribución:

La sociedad administradora, distribuye el Fondo de Inversión Colectiva Acciones Colombia directamente a través de los siguientes medios:

1. De su propia fuerza comercial o asesores comerciales.

Cláusula 13.2 Cumplimiento del Deber de Asesoría Especial:

La sociedad administradora realizará las Actividades de Promoción, Distribución y Gestión del Fondo de manera directa a través de su fuerza de ventas, sin perjuicio de los contratos de uso de red o corresponsalía, los cuales, en ningún caso, incluyen la delegación de tales actividades, razón por la cual la sociedad administradora adelantará directamente los programas de capacitación correspondiente a sus funcionarios.

En este orden, la sociedad administradora para cada una de las etapas ha definido protocolos estrictos, que contienen las pautas mínimas que debe cumplir la fuerza de ventas y/o asesores comerciales, en cada etapa, a saber:

Etapas de promoción: En esta etapa los funcionarios asignados deberán atender las siguientes pautas:

1. Identificarse como funcionario de la sociedad administradora, exhibiendo su respectiva identificación que lo acredite como tal.

2. Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo.
3. Evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.
4. Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo.
5. Entregar el prospecto del Fondo de Inversión y verificar el debido entendimiento del mismo.

Etapa de vinculación: Cuando el potencial cliente ha tomado la decisión de inversión, se le presentará el Reglamento del Fondo, el formato de vinculación y los formatos de la encuesta para definir el tipo de cliente y perfil de riesgo, En este punto el funcionario deberá verificar el entendimiento del producto, para lo cual presentará un cuestionario que el cliente deberá diligenciar, en el que se realizarán preguntas puntuales relacionadas con el Fondo. El funcionario deberá explicar el deber de asesoría y el derecho que le asiste a tener tal apoyo y se le indicará el funcionario de contacto a quien podrá realizar todo tipo de consulta acerca del producto, las dudas, la asesoría y el acompañamiento que requiera.

El funcionario deberá advertir que el derecho a obtener asesoría especializada es permanente durante la vigencia de la inversión, lo que incluye el momento de redención de su participación.

Durante la vigencia de la inversión: La sociedad administradora, a través de su página web, mantendrá publicada información actualizada clara y oportuna acerca del cumplimiento al deber de asesoría especial, indicando los cambios que se presenten y mantendrá mensajes de recordación en relación con el derecho a acceder a tal información, indicando que el deber se extiende durante toda la vigencia de la inversión. Así mismo incluirá en los extractos de cuentas, mensajes alusivos al derecho de obtener asesoría especial en todo momento, indicando la forma de acceder a la misma.

Durante la etapa de redención de la participación: Es deber de la sociedad administradora, atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando de forma clara y precisa la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

Parágrafo: Para la elaboración de la documentación anunciada y en los mensajes publicados en la página web, indicados en la presente cláusula, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3.3 del Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Externa 029 de 2014, hoy Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), en los casos descritos en dicha norma.

Cláusula 13.3 Deberes de la sociedad administradora en relación con su fuerza de ventas o promotores:

La sociedad administradora deberá asegurarse de que los sujetos promotores cumplan las siguientes obligaciones:

- Identificarse como promotor de la sociedad administradora del fondo de inversión;
- Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente, proporcionada por la sociedad administradora, para que estos puedan conocer las características y los riesgos del fondo de inversión promovido y tomar la decisión de inversión o de no inversión en los mismos;
- No hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto;
- Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el reglamento y el prospecto del fondo;
- Remitir las órdenes de constitución de participaciones a la sociedad administradora, de forma diligente y oportuna.

Capítulo XIV. Modificaciones al reglamento

Cláusula 14.1. Derecho de retiro

Las reformas que se introduzcan en el reglamento del Fondo de Inversión deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser aprobadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República o en su defecto o ausencia, en un diario de amplia circulación nacional así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la sociedad administradora.

Con independencia de la modalidad del Fondo de Inversión, los inversionistas que manifiesten formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, solo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.